	Disposición adicional cuadragésima octava. Prestación para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras	Disposición adicional cuadragésima novena. Prestación para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras
Prestación	autónomas de un sector de actividad afectado por el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo en su	autónomas de un sector de actividad afectado por el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo en su
	modalidad cíclica, regulado en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.	modalidad sectorial, regulado en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
Derecho a la prestación	Las personas trabajadoras autónomas que desarrollen su actividad en un sector afectado por el Acuerdo del Consejo de Ministros que active el Mecanismo RED en su modalidad cíclica, previsto en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.	Las personas trabajadoras autónomas que desarrollen su actividad en un sector afectado por el Acuerdo del Consejo de Ministros que active el Mecanismo RED en su modalidad sectorial, previsto en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
Requisitos de acceso comunes a todos los trabajadores autónomos	<ul> <li>Estar de alta en el régimen especial al que se encuentre adscrita la actividad.</li> <li>Estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.</li> <li>No prestar servicios por cuenta ajena o por cuenta propia en otra actividad no afectada por el mecanismo RED o, siéndolo, no haber adoptado las medidas previstas en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores salvo lo dispuesto en el apartado cuatro de esta Disposición adicional sobre incompatibilidades.</li> <li>No percibir una prestación de cese de actividad o para la sostenibilidad de la actividad.</li> <li>No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.</li> </ul>	- Estar de alta en el régimen especial al que se encuentre adscrita la actividad Estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social No prestar servicios por cuenta ajena o por cuenta propia en otra actividad no afectada por el mecanismo RED o, siéndolo, no haber adoptado las medidas previstas en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores salvo lo dispuesto en el apartado cuatro de esta Disposición adicional sobre incompatibilidades No percibir una prestación de cese de actividad o para la sostenibilidad de la actividad No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello Tener cubierto el periodo mínimo de cotización por cese de actividad a que se refiere el artículo 338 El acceso a la prestación requerirá la suscripción del compromiso de actividad al que se refiere el artículo 300.
Requisitos de acceso en el supuesto de tener trabajadores asalariados	2.1 Resolución de la autoridad laboral autorizando la aplicación del mecanismo RED para los trabajadores de la empresa.  2.2 Que la adopción de las medidas del mecanismo RED afecte al 75 por ciento de las personas en situación de alta con obligación de cotizar de la empresa.  2.3 Que se produzca una reducción de ingresos ordinarios o ventas durante los dos trimestres fiscales previos a la solicitud presentados ante la Administración tributaria del 75 por ciento respecto de los registrados en los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores.  2.4 Que los rendimientos netos mensuales del trabajador autónomo durante los dos trimestres fiscales anteriores a la solicitud de la prestación, por todas las actividades económicas, empresariales o profesionales que desarrolle, no alcancen la cuantía del salario mínimo interprofesional o el de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.  2.5 Cumplir la empresa con las obligaciones laborales adquiridas como consecuencia de la adopción de medidas al amparo del Mecanismo RED y estar al corriente en el pago de salarios de los trabajadores.	2.1 Resolución de la autoridad laboral autorizando la aplicación del mecanismo RED en su modalidad sectorial para los trabajadores de la empresa.  2.2 Que la adopción de las medidas del mecanismo RED afecte al 75 por ciento de la plantilla de la empresa.  2.3 Que se produzca una reducción de ingresos ordinarios o ventas durante los dos trimestres fiscales previos a la solicitud presentados ante la Administración tributaria del 75 por ciento respecto de los registrados en los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores.  2.4 Que los rendimientos netos mensuales del trabajador autónomo durante los dos trimestres fiscales anteriores a la solicitud de la prestación, por todas las actividades económicas, empresariales o profesionales que desarrolle, no alcancen la cuantía del salario mínimo interprofesional o el de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.  2.5 Cumplir la empresa con las obligaciones laborales adquiridas como consecuencia de la adopción de medidas al amparo del Mecanismo RED y estar al corriente en el pago de salarios de los trabajadores.  2.6 Presentar a la entidad gestora de la prestación un proyecto de inversión y actividad a desarrollar.  2.7 Participar en el plan de recualificación presentado a la autoridad laboral para los trabajadores por cuenta ajena.
Requisitos de acceso en el supuesto de NO tener trabajadores asalariados	<ul> <li>3.1 Que se produzca una reducción de ingresos ordinarios o ventas durante los dos trimestres fiscales previos a la solicitud presentados ante la Administración tributaria del 75 por ciento respecto de los registrados en los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores.</li> <li>3.2 Que los rendimientos netos mensuales del trabajador autónomo durante los dos trimestres fiscales anteriores a la solicitud de la prestación, por todas las actividades económicas o profesionales que desarrolle, no alcancen la cuantía del salario mínimo interprofesional o el de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.</li> </ul>	3.1 Que se produzca una reducción de ingresos ordinarios o ventas durante los dos trimestres fiscales previos a la solicitud presentados ante la Administración tributaria del 75 por ciento respecto de los registrados en los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores.  3.2 Que los rendimientos netos mensuales del trabajador autónomo durante los dos trimestres fiscales anteriores a la solicitud de la prestación, por todas las actividades económicas, empresariales o profesionales que desarrolle, no alcancen la cuantía del salario mínimo interprofesional o el de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.  3.3 Presentar a la entidad gestora de la prestación un proyecto de inversión y actividad a desarrollar.  3.4 Participar en un plan de recualificación que deberá ser presentado a la entidad gestora de la prestación.
Acción protectora.	El sistema de protección para la sostenibilidad de la actividad comprende las prestaciones siguientes:  1. Una prestación económica determinada aplicando a la base reguladora el 50 por ciento.  La base reguladora de la prestación económica será la correspondiente a la base prevista en el tramo 3 de la tabla reducida aplicable a las personas trabajadoras autónomas.  2. El abono por la entidad gestora de la prestación del 50 por ciento de la cotización a la Seguridad Social del trabajador autónomo al régimen correspondiente calculada sobre la base reguladora de la prestación, siendo a cargo del trabajador el otro 50 por ciento. La entidad gestora abonará a la persona trabajadora autónoma junto con esta prestación el importe de la cuota que le corresponda, siendo la persona trabajadora autónoma la responsable del ingreso de la totalidad de las cotizaciones a la Seguridad Social.	El sistema de protección para la sostenibilidad de la actividad comprende las prestaciones siguientes:  1. Una prestación económica de pago único, calculada teniendo en cuenta que:  1.1 En los supuestos de trabajadores autónomos, trabajadores autónomos por su condición de socios de sociedades de capital, trabajadores de cooperativas de trabajo asociado o trabajadores autónomos que ejercen su actividad profesional conjuntamente, cuyas empresas tengan trabajadores asalariados, la cuantía de la prestación será el 70 por ciento de la base reguladora y su determinación estará vinculada al tiempo de duración del mecanismo RED y en ningún caso podrá exceder de la que le corresponda atendiendo a lo previsto en el artículo 338.1.  1.2 En los supuestos de trabajadores autónomos, trabajadores autónomos por su condición de socios de sociedades de capital, trabajadores de cooperativas de trabajo asociado o trabajadores autónomos que ejercen su actividad profesional conjuntamente, cuyas empresas no tengan trabajadores asalariados, la cuantía de la prestación será el 70 por ciento de la base reguladora teniendo en cuenta los periodos de cotización de conformidad con lo previsto en el artículo 338.  1.3 La base reguladora de la prestación económica será el promedio de las bases de cotización de los doce meses continuados e inmediatamente anteriores al acuerdo del Consejo de Ministros.  2. El abono por la entidad gestora de la prestación del 50 por ciento de la cotización a la Seguridad Social del trabajador autónomo al régimen correspondiente calculada sobre la base reguladora de la prestación, siendo a cargo del trabajador el otro 50 por ciento. La entidad gestora abonará a la persona trabajadora autónoma, junto con la prestación por cese de la actividad, el importe de la cuota que le corresponda, siendo la persona trabajadora autónoma la responsable del ingreso de la totalidad de las cotizaciones a la Seguridad Social.

	Disposición adicional cuadragésima octava. Prestación para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras	Disposición adicional cuadragésima novena. Prestación para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras
=		
Prestación	autónomas de un sector de actividad afectado por el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo en su	autónomas de un sector de actividad afectado por el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo en su
	modalidad cíclica, regulado en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.	modalidad sectorial, regulado en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
	1. El percibo de esta prestación es incompatible con la percepción de una prestación de desempleo, de mecanismo RED, de cese de	1. El percibo de esta prestación es incompatible con la percepción de una prestación de desempleo, de mecanismo RED, de cese de
	actividad, con la renta activa de inserción regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, o con cualquier otra	actividad, con la renta activa de inserción regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, o con cualquier otra
	prestación del sistema de Seguridad Social, distinta de las anteriores, salvo que fueran compatibles con el trabajo.	prestación del sistema de Seguridad Social, distintas de las anteriores, salvo que fueran compatibles con el trabajo.
		2. Las personas trabajadoras no podrán percibir, de forma simultánea, prestaciones derivadas de dos o más Mecanismos RED de
	Flexibilidad y Estabilización del Empleo, ya sea como consecuencia del trabajo por cuenta propia como por el trabajo por cuenta	Flexibilidad y Estabilización del Empleo, ya sea como consecuencia del trabajo por cuenta propia como por el trabajo por cuenta
Incompatibilidades	ajena, en caso de concurrir el derecho a causar dos prestaciones podrá elegir la más beneficiosa.  3. Es incompatible con otro trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena. En los supuestos en los que el trabajador autónomo se	ajena, en caso de concurrir el derecho a causar dos prestaciones podrá elegir la más beneficiosa.
	encuentre en situación de pluriactividad, en el momento del hecho causante de la prestación para la sostenibilidad de la actividad,	3. Es incompatible con otro trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena. En los supuestos en los que el trabajador autónomo se encuentre en situación de pluriactividad, en el momento del hecho causante de la prestación por cese de actividad, la prestación
	esta prestación será compatible con la percepción de la remuneración por el trabajo por cuenta ajena que se venía desarrollando,	por cese será compatible con la percepción de la remuneración por el trabajo por cuenta ajena que se venía desarrollando, siempre
	siempre y cuando de la suma de la retribución mensual media de los últimos cuatro meses inmediatamente anteriores al	y cuando de la suma de la retribución mensual media de los últimos cuatro meses inmediatamente anteriores al nacimiento del
	nacimiento del derecho y la prestación por cese de actividad, resulte una cantidad media mensual inferior al importe del salario	derecho y la prestación para la sostenibilidad de la actividad en cómputo mensual resulte una cantidad media mensual inferior al
	mínimo interprofesional vigente en el momento del nacimiento del derecho.	importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento del nacimiento del derecho
	1. El derecho a la protección se extinguirá en los siguientes casos:	
	1.1 Causar derecho a una prestación del sistema de la Seguridad Social.	
	1.2 Transcurso del plazo previsto para la percepción de la prestación.	
	1.3 Aumento de los ingresos de la empresa o del trabajador autónomo por encima de los límites establecidos.	
	1.4 La prestación se extinguirá si se causa baja en el RETA por cualquier motivo. Igualmente se extinguirá por imposición de	
Extinción	sanción, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.	
	2. Los trabajadores autónomos con trabajadores asalariados verán extinguida su prestación, además de en los supuestos previstos	
	en el apartado anterior, por los siguientes motivos:	
	2.1 Incumplimiento de las obligaciones adquiridas al adoptar el mecanismo RED.	
	2.2 La pérdida por la empresa de los beneficios a la Seguridad Social como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la	
	disposición adicional cuadragésima cuarta.	
	La percepción de la prestación por incapacidad temporal es incompatible con la percepción de la prestación para la sostenibilidad	La percepción de la prestación por incapacidad temporal es incompatible con la percepción de la prestación para la sostenibilidad
Compatibilidad con la IT	de la actividad de las personas trabajadoras autónomas. El tiempo en que se perciba la prestación por incapacidad temporal se	de la actividad de las personas trabajadoras autónomas. El tiempo en que se perciba la prestación por incapacidad temporal se
	descontará del tiempo de acceso a esta prestación.	descontará del tiempo de acceso a esta prestación.
	1. En los supuestos de trabajadores autónomos, trabajadores autónomos por su condición de socios de sociedades de capital,	
	trabajadores de cooperativas de trabajo asociado o trabajadores autónomos que ejercen su actividad profesional conjuntamente,	
	cuyas empresas tengan trabajadores asalariados, la duración de la prestación será de tres meses, con posibilidad de prórroga con	
	carácter trimestral, sin que en ningún caso pueda exceder de un año, incluida la prórroga.	
Duración	2. En el caso de trabajadores autónomos, trabajadores autónomos por su condición de socios de sociedades de capital,	
	trabajadores de cooperativas de trabajo asociado o trabajadores autónomos que ejercen su actividad profesional conjuntamente	
	cuyas empresas no tengan trabajadores asalariados, la duración de la prestación será la que figure en la solicitud sin que pueda	
	exceder de seis meses. Excepcionalmente podrá otorgarse tres prórrogas de dos meses hasta un máximo de seis meses, de forma	
	que en ningún caso esta prestación podrá tener una duración superior a un año.	
	El derecho al sistema de protección para la sostenibilidad de la actividad se suspenderá en los siguientes supuestos:	
Suspensión		
	<ol> <li>Durante el período que corresponda por imposición de sanción por infracción leve o grave, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.</li> </ol>	
	Durante el cumplimiento de condena que implique privación de libertad.	
	El derecho a la percepción se reanudará previa solicitud del interesado, siempre que este acredite que ha finalizado la causa de	
	suspensión y que se mantienen los requisitos.	
	El derecho a la reanudación nacerá a partir del término de la causa de suspensión, siempre que se solicite en el plazo de los quince días siguientes.	
	En caso de presentarse la solicitud transcurrido el plazo citado, la reanudación de la percepción tendrá efectos del primer día del	
	mes siguiente a la solicitud.	

	Disposición adicional cuadragésima octava. Prestación para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras	Disposición adicional cuadragésima novena. Prestación para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras
Prestación	autónomas de un sector de actividad afectado por el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo en su	autónomas de un sector de actividad afectado por el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo en su
	modalidad cíclica, regulado en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.	modalidad sectorial, regulado en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
	El trabajador autónomo con trabajadores por cuenta ajena perceptor de esta prestación deberá incorporarse a la actividad cuando se acuerde el levantamiento de las medidas adoptada en el mecanismo RED, y mantenerse en el desarrollo de la actividad al menos seis meses consecutivos.	El trabajador autónomo con trabajadores por cuenta ajena perceptor de esta prestación deberá incorporarse a la actividad cuando se acuerde el levantamiento de las medidas adoptada en el mecanismo RED al menos a uno de los trabajadores de la empresa, y mantenerse en el desarrollo de la actividad al menos seis meses consecutivos.
	También deberá mantenerse al corriente en las cotizaciones a la Seguridad Social de los trabajadores de la empresa.     Il trabajador autónomo sin trabajadores por cuenta ajena perceptor de esta prestación, deberá incorporarse a la actividad	Se mantiene la obligación de cotizar el 50 por ciento por todas las contingencias, incluido el cese de actividad.     También deberá mantenerse al corriente en las cotizaciones a la Seguridad Social, tanto de las propias, como la de los
Obligaciones	cuando finalice el derecho a la prestación, y mantenerse en el desarrollo de la actividad al menos seis meses consecutivos.	trabajadores o asimilados, de su empresa.
		4. Invertir el importe de la prestación en una actividad económica o profesional como trabajadores autónomos o destinar el 100 por ciento de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en el plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación, siempre que vayan a poseer el control efectivo de la misma, conforme a lo previsto en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y a ejercer en ella una actividad, encuadrados como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial de la Seguridad Social correspondiente por razón de su actividad.
	Nueve. El acceso a esta prestación no implicará el consumo de las cotizaciones realizadas al sistema de protección por cese de	
Consumo de cotizaciones a efectos de nuevas	actividad ni se considerará como consumido a efectos de la duración en futuros accesos a la misma.	
prestaciones	El tiempo de percepción de esta prestación tendrá la consideración de alta a efectos de poder acreditar el requisito de alta previsto en el artículo 330.1.a), y las cotizaciones efectuadas durante la percepción de la prestación se tendrán en cuenta para el	
	reconocimiento de un derecho posterior.	
Prestación por nacimiento		1. En el supuesto de que el hecho causante del acceso a esta prestación se produzca cuando el trabajador autónomo se encuentre r en situación de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, se seguirá percibiendo la prestación por nacimiento y cuidado de menor hasta que las mismas se extingan, en cuyo momento se pasará a percibir esta prestación, siempre que reúnan los requisitos legalmente establecidos.
y cuidado de menor	2. Si durante la percepción de esta prestación económica la persona beneficiaria se encontrase en situación de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, pasará a percibir la prestación por nacimiento y cuidado de menor. Una vez extinguida la prestación por nacimiento y cuidado de menor, el órgano gestor, de oficio, reanudará el abono de la prestación para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras autónomas hasta el agotamiento del período de duración a que se tenga derecho.	2. Si durante la percepción de esta prestación económica la persona beneficiaria se encontrase en situación de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, pasará a percibir la prestación por nacimiento y cuidado de menor. Una vez extinguida la prestación por nacimiento y cuidado de menor, el órgano gestor, de oficio, reanudará el abono de la prestación para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras autónomas hasta el agotamiento del período de duración a que se tenga derecho.
	Los trabajadores autónomos económicamente dependientes podrán causar derecho a la prestación para la sostenibilidad de la	Los trabajadores autónomos económicamente dependientes podrán causar derecho a la prestación para la sostenibilidad de la
Trabajadores autónomos económicamente dependientes	actividad de las personas trabajadoras autónomas siempre que no presten servicios en otras empresas y la empresa para la que preste servicios se haya acogido a alguna de las medidas del 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.	actividad de las personas trabajadoras autónomas siempre que no presten servicios en otras empresas y la empresa para la que preste servicios se haya acogido a alguna de las medidas del 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores para el mecanismo RED en su modalidad sectorial.
		El trabajador autónomo deberá estar incluido en el plan de recualificación de las personas afectadas que la empresa deberá presentar a la autoridad laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
	En todo caso se exigirá que se produzca una reducción de ingresos ordinarios o ventas durante los dos trimestres fiscales previos a la solicitud presentados ante la Administración tributaria del 50 por ciento respecto de los registrados en los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores, y que los rendimientos netos mensuales por todas las actividades económicas o profesionales que desarrolle, durante dicho período, no alcancen la cuantía del salario mínimo interprofesional o el de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.	En todo caso se exigirá que se produzca una reducción de ingresos ordinarios o ventas durante los dos trimestres fiscales previos a la solicitud presentados ante la Administración tributaria del 50 por ciento respecto de los registrados en los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores, y que los rendimientos netos mensuales por todas las actividades económicas o profesionales que desarrolle, durante dicho período, no alcancen la cuantía del salario mínimo interprofesional o el de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.  La prestación económica del trabajador autónomo económicamente dependiente se regirá por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
Órgano gestor	El órgano gestor de la prestación será la mutua colaboradora o el Instituto Social de la Marina.	El órgano gestor de la prestación será la mutua colaboradora o el Instituto Social de la Marina.
Solicitud de la adopción de medidas cuando tengan trabajadores asalariados.	Los trabajadores autónomos a los que hace referencia este apartado que hayan solicitado la adopción del mecanismo RED en su modalidad cíclica prevista en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de al menos el 75 por ciento de la plantilla de la empresa, deberán solicitar a la autoridad laboral su inclusión en las medidas para poder tener acceso a esta prestación.  El informe que deba emitir la Inspección de Trabajo de conformidad con el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores analizará la situación de estos trabajadores autónomos.	Los trabajadores autónomos a los que hace referencia este apartado que hayan solicitado la adopción del mecanismo RED en su modalidad sectorial previstas en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de al menos el 75 por ciento de la plantilla de la empresa, deberán solicitar a la autoridad laboral su inclusión en las medidas para poder tener acceso a esta prestación.  El informe que deba emitir la Inspección de Trabajo de conformidad con el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores analizará la situación de estos trabajadores autónomos.

Prestación  autonomos de un sector de actividad afectado par al Macanismo REO de Franhibilidad y Establitación del Empleo en su modelidad descibilidad y establicado de del propose de modelidad descibilidad y establicado del propose de modelidad descibilidad y establicado del propose de modelidad descibilidad y establicado del propose de compositorio de considera de compositorio de considera de considera de compositorio de considera de considera de considera de considera de considera de considera de consi	Dis	pisposición adicional cuadragésima octava. Prestación para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras	Disposición adicional cuadragésima novena. Prestación para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras
medicidad exclosi, regulado en al articulo 47 bits del tracto de los 1 trabajadores.  Los trabajadores autónomos, trabajadores autónomos que un condición de socio de sociodades de capital, trabajadores de congresion de refugila condición. En trabajadores autónomos que un condición de socio de sociodades de printipa de la congresión de refugila condición. En trabajadores autónomos que un condición de socio de sociodades de printipa de la congresión de la travela Capital de la congresión de la travela Capital de la travela de la diguiente se travela de capital de capital de la travela de la diguiente se travela de capital			
Les tratagalentes autolements protegiatement autorities de principation de production de principation de la production de principation de production de principation de la production de principation de la production de la produc			
recognizativas de trialago association of tralagolationes autoritances plans anticolation of page anticolation of	mo	odalidad cíclica, regulado en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.	modalidad sectorial, regulado en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
Asimismo, deberá presentar los documentos contables en el que se registren la reducción de ingresos ordinarios o ventas exigido, y las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Afiadido, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás documentos preceptivos que, a su vez, justifiquen los rendimientos netos mensuales y las partidas correspondientes consignadas en las cuentas aportadas.  Presentada la solicitud las mutuas colaboradoras o el Instituto Social de la Marina recabarán los datos necesarios de la empresa o de las administraciones públicas para comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos  Reintegro de prestaciones indebidamente percibidas  Reintegro de prestaciones indebidamente percibidas  Reintegro de prestaciones indebidamente percibidas lo establecido en el artículo 55 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de	1. L coo ten 47 l dias cola sera No pro La s aut pon  Pre: de l 2. L coo no 1 par. le la prestación La e Seg Pre: del Los 3. L Mai	Los trabajadores autónomos, trabajadores autónomos por su condición de socios de sociedades de capital, trabajadores de coperativas de trabajo asociado o trabajadores autónomos que ejercen su actividad profesional conjuntamente cuyas empresas engan trabajadores asalariados y hayan solicitado la adopción del mecanismo RED en su modalidad cíclica previstas en el artículo 7 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, podrán solicitar esta prestación dentro del plazo de quince ías a contar del día siguiente a la recepción de la resolución de la Autoridad Laboral autorizando la misma ante la Mutua olaboradora con la que tenga cubierta la protección de cese de actividad o el Instituto Social de la Marina. Los efectos económicos erán desde la fecha de la solicitud.  Io obstante, si la solicitud se presentara transcurrida el plazo previsto en el apartado anterior los efectos de económicos se roducirán a partir del día primero del mes siguiente a la solicitud.  Io obstante, si la solicitud deberá ir acompañada de la resolución de la autoridad laboral donde se haga constar el trabajador o los trabajadores utónomos que están afectados y el período en el que se producirá la reducción de la actividad o suspensión, así como del orcentaje de afectación de la plantilla que debe ser de al menos el 75 por ciento de los trabajadores de la empresa.  Tesentada la solicitud las mutuas colaboradoras o el Instituto Social de la Marina recabarán los datos necesarios de la empresa o e las administraciones públicas para comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos.  Los trabajadores autónomos, trabajadores autónomos por su condición de socios de sociedades de capital, trabajadores de cooperativas de trabajo asociado o trabajadores autónomos por su condición de socios de sociedades de capital, trabajadores ao tengan trabajadores autónomos, por su condición de socios de sociedades de capital, trabajadores ao tengan trabajadores autónomos por su condición de socios de sociedades de capital, trabajadores ao te	Los trabajadores autónomos, trabajadores autónomos por su condición de socios de sociedades de capital, trabajadores de cooperativas de trabajo asociado o trabajadores autónomos que ejercen su actividad profesional conjuntamente cuyas empresas tengan trabajadores asalariados y hayan solicitado la adopción del mecanismo RED en su modalidad sectorial previstas en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, podrán solicitar esta prestación dentro del plazo de quince días a contar del día siguiente a la recepción de la resolución de la Autoridad Laboral autorizando la misma ante la Mutua colaboradora con la que tenga cubierta la protección de cese de actividad o el Instituto Social de la Marina. Los efectos económicos serán desde la fecha de la solicitud.  No obstante, si la solicitud se presentara transcurrida el plazo previsto en el apartado anterior los efectos de económicos se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la solicitud.  La solicitud deberá ir acompañada de la resolución de la autoridad laboral donde se haga constar el trabajador o los trabajadores autónomos que están afectados y el período en el que se producirá la reducción de la actividad o suspensión, así como del porcentaje de afectación de la plantilla que debe ser de al menos el 75 por ciento de los trabajadores de la empresa.  Junto a la solicitud se acompañarán el proyecto de inversión y actividad a desarrollar, así como el plan de recualificación en el que participará.  Presentada la solicitud las mutuas colaboradoras o el Instituto Social de la Marina recabarán los datos necesarios de la empresa o de las administraciones públicas para comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos.  2. Los trabajadores autónomos, trabajadores autónomos por su condición de socios de sociedades de capital, trabajadores de cooperativas de trabajo asociado o trabajadores autónomos su condición de socios de sociedades de capital, trabajadores autónomos para que la entidad gestora de la prestación dará
indebidamente percibidas supuesto de que se incumpla lo dispuesto en las disposiciones que regulen esta prestación, será aplicable para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas lo establecido en el artículo 55 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 80 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, corre	las i prei apo Prei de l	ssimismo, deberá presentar los documentos contables en el que se registren la reducción de ingresos ordinarios o ventas exigido, y as declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás documentos receptivos que, a su vez, justifiquen los rendimientos netos mensuales y las partidas correspondientes consignadas en las cuentas portadas. resentada la solicitud las mutuas colaboradoras o el Instituto Social de la Marina recabarán los datos necesarios de la empresa o e las administraciones públicas para comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos	Presentada la solicitud las mutuas colaboradoras o el Instituto Social de la Marina recabarán los datos necesarios de la empresa o
indebidamente percibidas supuesto de que se incumpla lo dispuesto en las disposiciones que regulen esta prestación, será aplicable para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas lo establecido en el artículo 55 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 80 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, corre	de prestaciones Sin	in perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47.3 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en el	Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47.3 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, será
prestaciones indebidamente percibidas lo establecido en el artículo 55 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 80 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de		unuesto de que se incumpla lo dispuesto en las disposiciones que regulen esta prestación, será anlicable para el reintegro de	aplicable para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas lo establecido en el artículo 55 del texto refundido de la Ley
en el articulo 80 del Regiamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de	pre	restaciones indebidamente percibidas lo establecido en el artículo 55 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y	
junio, correspondiendo al órgano gestor la declaración como indebida de la prestación.	en (	n el artículo 80 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de	roeneral de la seguridad social y en el articulo 80 del Reglamento General de Recaudación de la seguridad social, correspondiendo
	juni	inio, correspondiendo al órgano gestor la declaración como indebida de la prestación.	al órgano gestor la declaración como indebida de la prestación.
Infracciones  En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en esta ley y en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.  En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en esta ley y en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.			En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en esta ley y en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
Jurisdicción competente y Los órganos jurisdiccionales del orden social serán los competentes para conocer de las decisiones del órgano gestor relativas al Los órganos jurisdiccionales del orden social serán los competentes para conocer de las decisiones del órgano gestor relativas al Los órganos jurisdiccionales del orden social serán los competentes para conocer de las decisiones del órgano gestor relativas al Los órganos jurisdiccionales del orden social serán los competentes para conocer de las decisiones del órgano gestor relativas al Los órganos jurisdiccionales del orden social serán los competentes para conocer de las decisiones del órgano gestor relativas al Los órganos jurisdiccionales del orden social serán los competentes para conocer de las decisiones del órgano gestor relativas al Los órganos jurisdiccionales del orden social serán los competentes para conocer de las decisiones del órgano gestor relativas al Los órganos jurisdiccionales del orden social serán los competentes para conocer de las decisiones del órgano gestor relativas al Los órganos jurisdiccionales del orden social serán los competentes para conocer de las decisiones del órgano gestor relativas al Los órganos jurisdiccionales del orden social serán los competentes para conocer de las decisiones del órgano gestor relativas al Los órganos jurisdiccionales del orden social serán los competentes para conocer de las decisiones del órgano gestor relativas al Los órganos jurisdiccionales del orden social serán los competentes para conocer de las decisiones del órgano gestor relativas al Los órganos jurisdiccionales del orden social serán los competentes para conocer de las decisiones del órgano gestor relativas al Los órganos jurisdiccionales del órgano gestor relativas al Los órganos jurisdiccionales del órgano gestor de las decisiones del órgano gestor del órg	n competente y Los	os órganos jurisdiccionales del orden social serán los competentes para conocer de las decisiones del órgano gestor relativas al	Los órganos jurisdiccionales del orden social serán los competentes para conocer de las decisiones del órgano gestor relativas al
reclamación previa reconocimiento, suspensión o extinción de esta prestación, así como al pago de las mismas. El interesado deberá formular reconocimiento, suspensión o extinción de esta prestación, así como al pago de estas. El interesado deberá formular	ón previa		reconocimiento, suspensión o extinción de esta prestación, así como al pago de estas. El interesado deberá formular reclamación
reclamación previa ante el órgano gestor antes de acudir al órgano jurisdiccional del orden social competente. La resolución del órgano gestor antes de acudir al órgano jurisdiccional del orden social competente. La resolución del órgano gestor habrá de indicar expresamente la posibilidad de presentar reclamación, el órgano ante el que se debe interponer, así habrá de indicar expresamente la posibilidad de presentar reclamación, el órgano ante el que se debe interponer, así		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	previa ante el órgano gestor antes de acudir al órgano jurisdiccional del orden social competente. La resolución del órgano gestor
como el plazo para su interposición.  reciamación, el organo ante el que se debe interponer, así madra de indical expresamente la posibilidad de presentar reciamación, el organo ante el que se debe interponer, así madra de indical expresamente la posibilidad de presentar reciamación, el organo ante el que se debe interponer, así madra de indical expresamente la posibilidad de presentar reciamación, el organo ante el que se debe interponer, así madra de indical expresamente la posibilidad de presentar reciamación, el organo ante el que se debe interponer, así madra de indical expresamente la posibilidad de presentar reciamación, el organo ante el que se debe interponer, así madra de indical expresamente la posibilidad de presentar reciamación, el organo ante el que se debe interponer, así madra de indical expresamente la posibilidad de presentar reciamación, el organo ante el que se debe interponer, así madra de indical expresamente la posibilidad de presentar reciamación, el organo ante el que se debe interponer, así madra de indical expresamente la posibilidad de presentar reciamación, el organo ante el que se debe interponer, así madra de indical expresamente la posibilidad de presentar reciamación, el organo ante el que se debe interponer, así madra de indical expresamente la posibilidad de presentar reciamación, el organo ante el que se debe interponer, así madra de indical expresamente la posibilidad de presentar reciamación de indical expresamente la posibilidad de presentar reciamación de indical expresamente la posibilidad de presentar reciamación, el organo ante el que se debe interponer, así madra de indical expresamente la posibilidad de presentar reciamación, el organo ante el que se debe interponer, así madra de indical expresamente la posibilidad de presentar reciamación de pr			
Financiación Esta protección por cese de actividad se financiará con cargo a la cotización por dicha contingencia. Esta protección por cese de actividad se financiará con cargo a la cotización por dicha contingencia.	ź.,	sta protección por casa de actividad se financiará con cargo a la cotivación por dicha contingencia	Esta protección por casa de actividad se financiará con cargo a la cativación por dicha contingencia
Financiación Esta protección por cese de actividad se financiará con cargo a la cotización por dicha contingencia. Esta protección por cese de actividad se financiará con cargo a la cotización por dicha contingencia.	)II ESTA	sa procession por cese de actividad se inidicidia con cargo a la cottzación por dicila contingencia.	Esta protection por cese de actividad se inidiciala con cargo a la cotización por dicha contingencia.